

## **PREGUNTAS FRECUENTES**

**1.- En mi solicitud marqué una opción o presenté un formulario de solicitud para cada programa y sin embargo he aparecido en uno solo de los listados o en el listado del otro programa de ayudas al alquiler. ¿A qué es debido?**

Solo es posible acceder a la ayuda de uno solo de los programas. En el caso de haber presentado una solicitud por cada uno de los programas solo se ha tramitado una de ellas, habiendo quedado anulada por duplicidad una de ellas.

Para acceder a las ayudas o bien la unidad de convivencia está íntegramente formada por personas con edad inferior a 35 años (Programa de Jóvenes) o bien es necesario acreditar pertenecer a uno de los sectores con escasos medios económicos (Programa de Ayuda al Alquiler). Es posible que no se cumplan los requisitos de la opción solicitada y sí se cumplan los del otro programa.

**2.- He salido excluido por no acreditar pertenecer a ningún sector preferente y sin embargo presenté la documentación.**

En la convocatoria se ha recogido la manera de acreditar la pertenencia a cada uno de los sectores de conformidad con la normativa propia de cada uno de ellos. En algunos casos se puede pertenecer a varios, pero debe acreditarse su pertenencia con la documentación indicada en la Orden 3608/2022 de 19 de octubre.

**3.- Estoy en el Listado de Requeridos a Subsana y el motivo que se me aplica es el relativo al certificado o volante de empadronamiento. Sin embargo, yo lo aporté con la solicitud. ¿Qué ha ocurrido?**

Conforme a la Orden de convocatoria, en el volante o certificado de empadronamiento debe indicarse expresamente la fecha de alta en el domicilio.

Si no se indica claramente que es la fecha de alta en el domicilio, o la fecha que se indica se refiere al alta en el municipio, deberá aportar un volante o certificado de empadronamiento histórico para acreditarlo.

También puede ser que el volante o certificado aportado sea individual y no colectivo o que tenga una fecha de expedición superior en más de 3 meses de antigüedad a la fecha de solicitud de la subvención.

**4.- Somos varios arrendatarios en la vivienda, cada uno presentamos nuestra propia solicitud y solo uno de nosotros aparece en el listado.**

Todas las solicitudes relativas a la misma vivienda se han agrupado en un único expediente y se han anexado al mismo. El pago de la ayuda, en su caso, se hará en una única cuenta, ya que la misma se concede por vivienda y no por arrendatario.

En el caso de oponerse a la tramitación de su expediente junto con el del cotitular o cotitulares del contrato debe indicarlo expresamente y adjuntar, dicha oposición al expediente en trámite; en caso contrario, se entenderá que da su consentimiento a que su solicitud y la documentación anexada a la misma se tramite junto con la solicitud del o de los cotitulares del contrato de arrendamiento.

El expediente que no se ha podido tramitar habrá sido excluido por el motivo 11, por duplicidad de solicitudes de ayuda para la misma vivienda.

**5.- En la solicitud de subvención indiqué que deseaba acceder a un arrendamiento de vivienda. ¿Qué debo hacer ahora?**

Debe esperar a la publicación del listado definitivo de beneficiarios.

Una vez publicado dicho listado, dispondrá de un plazo máximo de 2 meses desde la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid para presentar el contrato, así como el volante o certificado de empadronamiento colectivo (en él deberán estar empadronadas las mismas personas que se indicaron en la solicitud como miembros de la unidad de convivencia).

No es válida la presentación del contrato con anterioridad a la publicación del Listado de beneficiarios, por lo que si lo presentó no será tenido en cuenta.

#### **6.- Estoy en el Listado y he sido requerido por no superar los ingresos mínimos ¿Cómo puedo subsanarlo?**

En algunos de los colectivos con escasos medios económicos se exige que los ingresos de la unidad de convivencia del ejercicio 2021 alcancen una cuantía mínima.

Salvo que se trate de un error aritmético a la hora de grabar la cuantía de los ingresos, tal incumplimiento es insubsanable.

- Para la determinación de los ingresos de los miembros de la unidad de convivencia, se tiene en cuenta la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en el caso de que no se estuviese obligado a presentarla, el certificado de imputaciones expedido por la Agencia Estatal Tributaria (ambos referidos al ejercicio 2021).
- En el caso de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Empleados de Hogar establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, para la determinación de ingresos se tiene en cuenta el certificado de las bases de cotización del ejercicio 2021.
- En el caso de perceptores de las rentas mínimas de inserción, así como las demás ayudas establecidas para atender a colectivos en riesgo de exclusión social, exentas de tributación en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, se tiene en cuenta el certificado emitido por el organismo pagador correspondiente de la cuantía anual percibida en el 2021.
- En el caso de perceptores de las prestaciones reconocidas por la Seguridad Social por incapacidad permanente absoluta, gran invalidez, de pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de clases pasivas y las pensiones y los haberes pasivos de orfandad y a favor de nietos y hermanos, menores de veintidós años o incapacitados para todo trabajo percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas

y de prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio, para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada que se derivan de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas dependientes, exentas de tributación en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, se tendrá en cuenta el certificado emitido por el organismo pagador correspondiente de la cuantía anual percibida en el ejercicio 2021.

Por tanto, no es posible incrementar la cuantía de los ingresos a fin de superar el umbral de ingresos mínimos mediante otra documentación distinta (nóminas, declaraciones juradas, etc.).

#### **7.- Tengo varios contratos de alquiler desde el 1 de enero de 2022 y he salido en el Listado de Requeridos a subsanar, ¿qué ha ocurrido?**

Alguno de los contratos está incompleto o no se ha aportado el padrón de las viviendas con la fecha de alta en las mismas o bien ha habido interrupción temporal entre contratos.

Es necesario que esté la documentación completa de cada contrato y el certificado de empadronamiento colectivo e histórico de cada vivienda.

Todos los contratos de arrendamiento de vivienda habitual deben ajustarse a lo establecido para ellos en la Ley de Arrendamientos Urbanos y la renta mensual debe no superar el máximo establecido en la Orden de convocatoria.

#### **8.- Presenté en plazo la solicitud y no figuro en ninguno de los listados.**

Si de la documentación adjunta a la solicitud, se advierte la posibilidad de encontrarse en situación de víctima de violencia de género, su nombre, apellidos y NIF no figurará en los listados, al igual que si indicó en el expediente su intención de no salir en los listados que se publiquen. Recibirá un SMS indicándole su número de expediente, con el que podrá consultar bien su inclusión en los listados de admitidos provisionales, o bien en el de requeridos con los requisitos que ha de subsanar. En todo caso, podrá contactar de forma

presencial (previa cita en la Oficina de Vivienda, Avenida de Asturias 28) o a través del buzón de correo electrónico [oficinavivienda@madrid.org](mailto:oficinavivienda@madrid.org), donde tras las oportunas comprobaciones de identidad, se informará de la situación de su expediente.

Si no encontrándose en esa situación no figura en ninguno de los listados, deberá presentar un escrito señalando tal hecho, escrito al que habrá de adjuntar el recibo de presentación de la solicitud en plazo, así como la documentación que en su día adjuntó a la misma.

#### **9.- He salido excluido por tener una ayuda incompatible.**

Esta ayuda no es compatible con ninguna otra ayuda para el pago del alquiler de los Planes Estatales de Vivienda ni con las que, para esa misma finalidad, puedan conceder las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, las Corporaciones Locales o cualesquiera otras Administraciones o Entidades Públicas, y tampoco con la establecida en el Programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables, del Plan Estatal de Vivienda 2022-2025.

No se considerarán afectados por esta incompatibilidad los supuestos excepcionales en que las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla, los municipios, otras entidades públicas, organizaciones no gubernamentales o asociaciones aporten una ayuda para esa misma finalidad a personas beneficiarias en situaciones de especial vulnerabilidad. Tampoco se considerarán afectados por esta incompatibilidad los perceptores de prestaciones no contributivas de la Seguridad Social, ni las personas beneficiarias del Ingreso Mínimo Vital.

Por otra parte, la ayuda del Programa de ayudas a las personas jóvenes será expresamente compatible con la ayuda del Bono Alquiler Joven, en las condiciones señaladas en la Convocatoria.



**Comunidad  
de Madrid**

Para poder comprobar si la ayuda de la que se ha beneficiado es compatible, deberá aportar un certificado del organismo concedente que acredite el concepto por el que se recibió la subvención, el objeto de la misma y el periodo reconocido.